



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 02/10/2018

Señor
Representante Legal
NUTITRANS S.A.S.
CALLE 79 SUR NRO. 47D - 85 INTERIOR 101
SABANETA - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43432 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

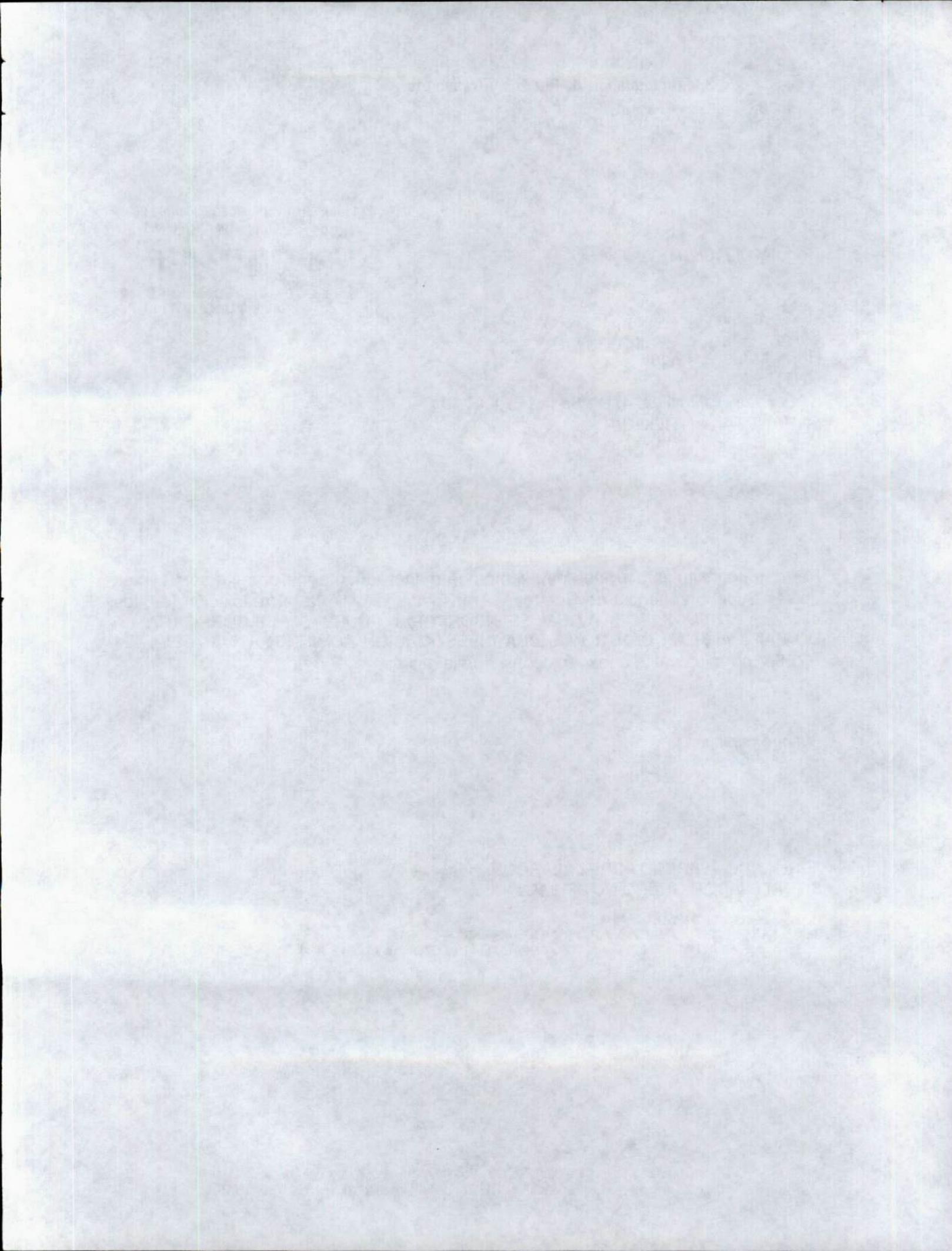
Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43431.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501057611





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43432 del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40104 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga NUTITRANS S.A.S., identificada con NIT. 8001147429.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40104 del 23/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa NUTITRANS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 436618 del 28/06/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 29 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)
Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el*

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40104 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NUTITRANS S.A.S., identificada con NIT. 8001147429.

hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 436618 del 28/06/2017.
 - 5.2 Copia IUIT N°436618
 - 5.3 Copia tiquete de bascula N°000326
6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 40104 del 23/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NUTITRANS S.A.S., identificada con NIT. 8001147429.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

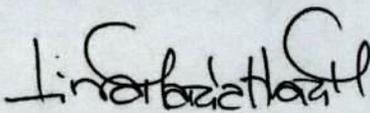
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 436618 del 28/06/2017.
2. Copia IUIT N°436618
3. Copia tiquete de bascula N°000326

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NUTITRANS S.A.S. identificada con NIT. 8001147429, ubicada en la CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101, de la ciudad de SABANETA - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor NUTITRANS S.A.S., identificada con NIT. 8001147429, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información

Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a **RUES** anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/)
 Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)
 Cámaras de Comercio ([/Home/DirectorioRenovacion](#)) [¿Qué es el RUES? \(/Home/About\)](#)


 cristianmartinez@supertransporte.gov.co


- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
 - Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
 - Estadísticas

« Regresar

> NUTITRANS S.A.S.

REGISTRO MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	NUTITRANS S.A.S.
Cámara de comercio	ABURRA SUR
Identificación	NIT 800114742 - 9

Registro Mercantil

Numero de Matricula	118668
Último Año Renovado	2016
Fecha de Renovacion	20160518
Fecha de Matricula	20070626
Fecha de Vigencia	20270510
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	15
Afiliado	N


https://enlinea.ccas.org.co_empresa-55&mat

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

	2012	2013
	2014	2015
	2016	
Activo Corriente	3,121,305,8	
Activo Total	3,537,780,3	
Pasivo Corriente	2,688,625,4	
Pasivo No Corriente	\$	
Pasivo Total	2,688,625,4	

Beneficiario Ley

Bienvenido, cristianmartinez@supertransporte.gov.co
 (/Manage)

Cambiar Contraseña
 (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión


Acceso Privado

Información de Contacto

Inicio	Municipio	SABANETA / ANTIOQUIA
Registros	Comercial	
Estado de su Trámite	Dirección	CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
Ruta Nacional	Comercial	
Cámaras de Comercio	Teléfono	4483800
Home/DirectorioRenovacion	Comercial	
Formatos CAE	Municipio Fiscal	SABANETA / ANTIOQUIA
Home/FormatosCAE	Dirección Fiscal	CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
Recaudo Impuesto de Registro	Teléfono Fiscal	4483800
Home/CamReclamoReg	Correo Electrónico	nutitrans@yahoo.com
Estadísticas	Comercial	
	Correo Electrónico	nutitrans@yahoo.com
	Fiscal	

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ NUTIBARA DE TRANSPORTES	-
+ NUTITRANS S.A.S	-
+ NUTITRANS S.A.S.	800114742 - 9
+ NUTITRANS S.A.S.	-
+ NUTITRANS SAS AGENCIA CARTAGENA	-

Mostrando registros del 1 al 5 de un total de 5 registros

Anterior Siguiente

Representación Legal y Vínculos

No. Identificación	Nombre
43059930	BARRIENTOS CARDONA ANGELA MARIA
43726886	MONTOYA GALVIS ELIANA MARIA
43591932	JIMENEZ GIRALDO GLADYS ELENA

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior Siguiente

Patrimonio Neto	\$ 849,154,9
Patrimonio	3,537,780,3
Ingresos	
Actividad Ordinaria	1,756,735,9
Otros Ingresos	\$ 37,285,2
Costo de Ventas	\$ 117,781,7
Gastos Operacionales	1,231,293,9
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 407,660,1
Resultado del Periodo	\$ 967,2

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(RM/Sol\) código_camara=55&matric](#)

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(RM/Sol\) código_camara=55&matric](#)

Acceso Privado

Renovaciones Años Anteriores
 Bienvenido cristianmartinez@supertransporte.gov.co
[!!! \(Manage\)](#)

Cambiar Contraseña
[\(Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
D.G. 25-D-19-A-05
Línea Nat. 01 8000 111 210

RÉMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la sabanita

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA022150948CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NITITRANS S.A.S.

Dirección: CALLE 79 SUR No 470-85
INTERIOR 101

Ciudad: SABANETA_ ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 05545006

Fecha Pre-Admisión:
31/10/2016 15:12:55

Min. Transporte Lic de carga 00200
del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

